RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CULMINADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PROF. ING. CARLOS ALBERTO GUERREÑO INSFRAN, SE APLICA LA SANCIÓN DE CESANTIA DE SUS CARGOS DOCENTES EN FIUNA Y SE REMITEN TODOS LOS ANTECEDENTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL RECTORADO"

Campus de la UNA, San Lorenzo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO:

El "**SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA"** Res. I. 3064 Nº 056/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 056/2017 de fecha 20 de enero de 2017Por la cual se instruye Sumario Administrativo a **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez**, docentes funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y a fs. 4/5 obra la Resolución I. 3064 Nº 69/2017 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución I. 3064 Nº 56/2017; y tienen como antecedente el A.I. Nº 04/2017 de fecha 19 de enero de 2017 (fs. 223/227) mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a los mencionados precedentemente a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados, designación de manera irregular de rubro "docente investigador" sin perfil requerido, incumplimiento de carga horaria, que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas.

Que, como antecedentes del presente sumario, se encuentran a fs. 6/65 antecedentes de denuncia contra los docentes sumariados, presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y comunicada a la Facultad de Ingeniería. A fs. 66/92 obra denuncia presentada por el Abg. Julio Romero donde manifiesta que los Ings. Cirilo Hernáez, Rubén Darío Zárate y Oscar Orlando Silvero Martínez, supuestamente han incurrido en doble remuneración e incumplimiento de horas por comisionamiento, y se adjuntan planillas referentes.

Que, a fs. 93 al 148 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes entre los cuales se visualizan los pertenecientes a los sumariados.

Que, a fs. 148/170 obran planillas presentadas por el Centro de Estudiantes donde los mismos señalan la supuesta existencia de superposición horaria entre los cargos asignados al Ing. José Juan Ricart Bossi desde enero de 2015 hasta noviembre de 2016. Obran igualmente a fs. 171/180 notas presentadas por el presidente del Centro de Estudiante de Ingeniería Herbert Segovia, mediante las cuales presenta planillas donde se visualizan supuestos hechos de superposición horaria de los funcionarios Ings. Carlos Guerreño y María José Benítez.

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

Que, a fs. 181/189 obran actas de Declaraciones ratificatorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde, en las cuales mencionan los hechos de supuesta superposición horaria de varios de los sumariados en este expediente y se anexa documentación. A fs. 190/194 obra Nota presentada por el Prof. Ing. Elizardo González y por el Prof. Ing. Francisco Arrom sobre denuncia.

Que, a fs. 219/220 obra copia autenticada del Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna, mediante el cual se solicita que conjuntamente con el Dpto. de Recursos Humano y la Dirección Académica, se informe si existe o no superposición horaria entre funciones ejercidas por 28 personas entre las cuales se encuentran los 20 sumariados del presente expediente sumarial. A fs. 221/222 obra Nota de solicitud de informe del Centro de Estudiantes con respecto a la denuncia contra el Ing. Carlos Guerreño.

Que, a fs. 229/230 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales los de los funcionarios sumariados. Obra además, a fs. 231/242 nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante la cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA, remite planillas donde se indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a María José Benítez, Ariel Feliu, José Juan Ricart, Carlos Guerreño y anexa planillas con datos referentes a lo denunciado.

Que, a fs. 243 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

Que, a fs. 244 al 245 obra Auto Interlocutorio Nº 10 de fecha 02 de febrero de 2017 mediante el cual, se da inicio al presente sumario administrativo y en su parte resolutiva dice: "*1º)**DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 056/2016 en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA". 2º) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido al **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diogenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, funcionarios administrativos y docentes de FIUNA** s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) **CONFIRMAR** como Actuaria en el presente sumario administrativo a la Abg. **BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN**, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 55/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas **LAURA CAROLINA BENITEZ Y NORMA LORENA VERA.** Las actuarias mencionadas pueden, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5°) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) **TRAMITAR** el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS **y ADOPTAR** en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor*

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) ***CORRER TRASLADO*** *a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º)* ***DISPONER*** *la realización de audiencia a fin de que los mismos comparezcan a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, y en consecuencia, se fija audiencia* ***a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi*** *para el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente.; a* ***Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz*** *para el día martes 21 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a* ***Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli*** *para el día miércoles 22 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a* ***Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio*** *para el día jueves 23 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a* ***Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez*** *para el día viernes 24 de febrero de 2017 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º)* ***LIBRAR OFICIO*** *a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de los funcionarios* ***Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.*** *10º)* ***LIBRAR*** *copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º)* ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y posterior, archivar."*

Que, a fs. 251/266 obran oficios al Interventor Ricardo Garay y a la Dirección de Administración y Cédula de Notificación practicada a los sumariados Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernáez, Rubén Darío Zárate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

Que, en atención al art. 7º del A.I. Nº 10/2017, se corrió traslado, en tiempo y forma, a los sumariados quienes presentaron descargo dentro del plazo de ley.

Que, a fs. 1675/1691 se observa escrito de Descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **CARLOS GUERREÑO**, según poder que acompaña a la presentación, y del escrito se destaca: "*...queda demostrada la falsedad de esta acusación con la simple CONSTANCIA que se adjuntó, el cual fue expedida por el Jefe de Departamento de Liquidaciones de la FIUNA, correspondiente al ejercicio fiscal 2016...*". Se adjuntaron documentaciones entre las que se pueden citar: copia de resoluciones, y planeamiento de clases.

Que, a fs. 3822 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Carlos Alberto Guerreño Insfrán,** quien entre otras cosas dijo que: "...E*n el caso de profesor no tengo a mano la información pero soy docente desde el año 1983 aproximadamente, como asesor de laboratorio de hidráulica desde el año 1990 aproximadamente, y como Director de Relacionamiento Externo desde el año 2014. Los horarios fijados de acuerdo*

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

al programa de clases son los de cátedra los días miércoles de 20: 21:50 hs, lo que implica que no son todos los miércoles. La carga horaria como asesor del laboratorio de hidráulica es de 2 horas semanales, y la correspondiente al cargo de director, de acuerdo al reglamento de la facultad, es de 30 horas semanales...Con relación a la supuesta superposición de horario puedo decir que esto se encuentra cubierto de acuerdo a la Resolución Nº 390/14 similar a la que rige en el Rectorado para los funcionarios administrativos que tienen actividades docentes. Quiero aclarar que las superposiciones indicadas en las planillas de asistencia proveídas por el área de RRHH, de los días martes y viernes corresponden a clases adicionales dadas en carácter de jefe de cátedra..."

Que, a fs. 3843 obra Providencia de fecha 22 de febrero de 2017 mediante la cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; asimismo, obra informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de los sumariados.

Que, a fs. 3844/3846 obra providencia de fecha 24 de febrero de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de descargo de los sumariados del presente expediente, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

Que, en el marco del periodo probatorio se fijó audiencia para declaración testifical ofrecida por varios sumariados, y en consecuencia, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni, representante legal, presentó cuestionario de preguntas obrantes a fs. 3847/3862.

Que, se ha dictado la Resolución Nº 77/2017 por la cual se concede prórroga en el presente sumario administrativo desde el 20 de marzo de 2017, obrante a fs. 3904. A fs. 3905 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por concedida la prórroga, y se ordena la notificación a las partes.

Que, a fs. 3906/3908 obran oficios diligenciados en el marco del presente sumario administrativo.

Que, a fs. 4035/4043 obra Nota AI J Nº 005/2017 presentada en fecha 28 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Rubén Darío Zarate Rojas, Carlos Alberto Guerreño Insfran, ElizardoCrispin González Vera, Gustavo Ramón Román Jacquet, y José Juan RicartBossi** y se anexan resoluciones. A fs. 4044 obra providencia de fecha 28 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 005/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente al Ing. **Carlos Alberto Guerreño Insfrán**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 9, Planilla de salarios 2015 y 2016, Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), que consta de 77 fs.

Que, el Informe Ejecutivo Nº 9 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfrán durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Según el informe el profesor tuvo una asistencia efectiva semestral del 31% los días viernes de 19:00 a 22:00 tipo de clase P. Así también se visualiza que de marzo de 2015 a marzo de 2016 fue Coordinador Docente de Ejecución de Proyectos percibiendo mensualmente el monto de Gs. 4.230.000. Se puede visualizar

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

en el informe ejecutivo el detalle de horarios según la planilla de resumen de horas laborales, los cuales no están en concordancia con lo informado por el Dpto. de Talento Humano.

Que, además, se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 11/19 y se detallan las fechas: año 2015 – 28/07/2015, 29/07/2015, 31/07/2015, 05/08/2015, 07/08/2015, 12/08/2015, 14/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 28/08/2015, 02/09/2015, 04/09/2015, 09/09/2015, 11/09/2015, 16/09/2015, 23/09/2015, 14/10/2015, 21/10/2015, 23/10/2016, 26/10/2015, 28/10/2015, 30/10/2015, 04/11/2015, 06/11/2015, 11/11/2015, 13/11/2015, 18/11/2015, 20/11/2015, 25/11/2015, 26/11/2015, 27/11/2015, 22/12/2015, 29/12/2015. Año 2016 – 14/01/2016, 28/01/2016, 26/07/2016, 27/07/2016, 02/08/2016, 03/08/2016, 09/08/2016, 16/08/2016, 23/08/2016, 31/08/2016, 28/09/2016, 19/10/2016, 26/10/2016, 09/11/2016, 16/11/2016, 23/11/2016, 30/11/2016.

Que, en el informe de Auditoría del Rectorado de la UNA, Anexo IV, se constata que el Prof. Ing. Guerreño, por ejemplo en el mes de junio de 2016 debía cumplir 264 horas y trabajó 170 horas; de igual manera en julio debió cumplir 252 horas y trabajó 160; en agosto de 2016 debió cumplir 252 y trabajó 173 horas, por lo que no compensó las horas superpuestas.

Que, a fs. 3922/3925 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 27 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 4072/4094 obra respuesta al oficio J.I. Nº 66/2017 presentado por la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el cual remite Liquidación de Sueldos de los sumariados del presente expediente.

Que, a fs. 4095 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 4096/4097 obra Cedulas de Notificación.

Que, a fs. 4104/4189 obran escritos de alegar de bien probado presentados por la parte sumariada correspondiente a Gustavo Verón Alderete, Oscar Silvero Martínez, Elizardo González Vera, María José Benítez, Amado Ariel Feliu, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Ignacio Daniel Velázquez, Néstor Salvador Barreto, Haydee Fullaondo, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cesar Vega, Gustavo Román, José Juan Ricart, Eva Denice Portillo, Carlos Alberto Guerreño, Cirilo Hernáez, Rubén Darío Zárate Rojas, Diógenes Sartorio.

Que, a fs. 4190 al 4322 obran oficios remitidos en contestación a requerimientos realizados en el marco del periodo probatorio.

Que, a fs. 4322 obra providencia de fecha 18 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentados los escritos de alegato y llama autos para resolver.

Que, entrando a establecer un análisis pormenorizado de los hechos irregulares de incumplimiento de funciones, superposición de carga horaria, doble remuneración, asistencia irregular, asignación irregular de rubros, por parte de miembros individualizados del plantel docente de esta casa de estudios, hechos descriptos a través de denuncias presentadas por miembros de la Comunidad Educativa, como lo son el Centro de Estudiantes de la FIUNA (CEI), el Centro de Docentes de Ingeniería (CDI) y denuncias individuales. Estas denuncias fueron recibidas y admitidas durante el proceso de Intervención en la Facultad de Ingeniería de la UNA, autoridad que resolvió la instauración de un proceso de investigación Administrativo, llevadas a cabo durante todo este tiempo.-

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

Que, este Juzgado de Instrucción, en el periodo probatorio y en aplicación al principio de Oficiosidad, ha remitido un pedido de Auditoria a fin de que se realicen y emitan informes sobre el cumplimiento efectivo de funciones de los hoy sumariados **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan RicartBossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marin, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.**

Que, con relación al docente **CARLOS GUERREÑO** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones.*** Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de catedrático de Hidráulica en carrera de Ing. Civil y Director del Dpto. de Hidráulica, así como con su cargo comisionado del Rectorado; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo, el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **CARLOS GUERREÑO** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta tuvo cumplimiento irregular en la cátedra de los días viernes ejercicio fiscal 2015, ya que cumplió solo el 31% de asistencia efectiva, situación que no entendemos como no fue observada por los organismos de control interno institucional, de manera a hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Que, en el caso del Prof. Ing. Carlos Guerreño se ha comprobado que el mismo no ha compensado las horas superpuestas.

Que, luego de detallado estudio del expediente del presente Sumario Administrativo, los miembros del Consejo Directivo hemos comprobado que le sumariado ha ejercido su defensa en forma amplia e ilimitada.

Que, sometida esta resolución a votación secreta en el seno del órgano colegiado, se la ha aprobado por mayoría de votos de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Que, en el presente sumario administrativo se ha configurado que el Sumariado Carlos Guerreño ha subsumido sus conductas administrativas consistentes en asistencia irregular a sus lugares de trabajos incurriendo en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

inobservancia de las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40º señala. "*Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto*". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que trascribe cuanto sigue: "*En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente*", el numeral 7) también indica: "*Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional ....*" Como también el numeral 10): "*Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente*". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición:...."*numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución*". El Art. 8o del mismo cuerpo legal que establece: "*Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre*" y el inc. b) "*incumplir con las obligaciones de los docentes...*" e inc. e) "*Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves*" El art. 81 inc. c), establece "Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:... c) Cesantía del cargo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Rectorado de la UNA"

Que, así también vemos que el sumariado ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta Nº 548)** que en su artículo cuarto dice según incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada....c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el ***Estatuto de la UNA***, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen".

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t), en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
R E S U E L V E:

1) **TENER** por concluido el presente Sumario Administrativo al **Prof. Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfrán,** Docente y Funcionario de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias formuladas por estudiantes universitarios de esta casa de estudios.-

2) **ELEVAR, al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNA,** los antecedentes del Sumario Administrativo instruido al **Prof. Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfrán**, a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de destitución, establecida por falta grave, cometida de acuerdo a lo que prescribe el Art. 6°, inc. e) del acta Nro. 548 "del Régimen Disciplinario de la UNA" para los Cargos de Docente Escalafonado.

3) **ELEVAR, al RECTORADO de la UNA,** los antecedentes del Sumario Administrativo instruido al **Prof. Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfran**, a fin de poner a consideración del Sr. Rector la aplicación de la sanción de destitución, establecida por falta grave, cometida de acuerdo a lo que prescribe el Art. 7°, del acta Nro. 548 "del Régimen Disciplinario de la UNA" para los Cargos Administrativos.-

RESOLUCIÓN CD N° 1312/2017/001

4) **RECOMENDAR** al Rectorado de la UNA, la instrucción de un Sumario Administrativo al Prof. Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfran en referencia a sus cargos en el Rectorado.

5) **CESAR al PROF. ING. Carlos Alberto Guerreño Insfran** de todos los demás cargos docentes ocupados en la FACLUTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, de conformidad a lo expuesto precedentemente y a dichos efectos.

6) **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai
Secretario

Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia
Decano